



DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento



de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta



Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;"

4.- Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Entes Públicos. - Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Municipios del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlo expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. Entidades fiscalizadas: *los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**



7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoria consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorias correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

I. *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

II. *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

III. *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*

IV. *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*

b) *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*

c) *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*



- B.** *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*
- I.** *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*
- II.** *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*
- III.** *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*
- C.** *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*
- D.** *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

- I.** *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
- II.** *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III.** *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV.** *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- V.** *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*



VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

I. *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

II. *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

III. *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

IV. *Los resultados de la fiscalización efectuada;*

V. *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

VI. *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."



12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 123, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha 30 de Septiembre de 2021 se publicó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 en el Boletín Oficial No. 39 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quedando comprendido en dicho Programa el **H. Ayuntamiento de Loreto**, quien quedó sujeto a la práctica de una auditoría del tipo de Cumplimiento y Gestión Financiera.

SEGUNDO. - Con oficios números SG/PMCD/052/2020, SG/PMCD/070/2020, SG/PMCD/091/2020, SG/PMCD/092/2020, SG/PMCD/109/2020, SG/PMCD/273/2020, SG/PMCD/163/2020, SG/PMCD/194/2020, SG/PMCD/220/2020, SG/PMCD/239/2020, SG/JEDA/070/2021 y SG/JEDA/071/2021 el H. Ayuntamiento de Loreto remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, 10 de ellos en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - Con oficio número CVASEBCS/014-2021 la Auditoría Superior del Estado recibió la Cuenta Pública anual del H. Ayuntamiento de Loreto dentro del plazo establecido en los Artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Con fecha 03 de Diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al H. Ayuntamiento de Loreto; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-09-2020 de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública a la Entidad Fiscalizada, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 22 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia por la Auditoría Superior del Estado.



QUINTO. - Con oficio número CM/023/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente 14 resultados preliminares, quedando 8 pendientes de solventar.

SEXTO. - Con fundamento en los Artículos 33 y 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 18 de Febrero de 2022 se turnó a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con oficio **ASEBCS/070/2022** el Informe Individual correspondiente al H. Ayuntamiento de Loreto y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el Artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 02 de Marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/115/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

OCTAVO. - Posterior a la elaboración del Informe Individual, con oficio CM/074/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta solventando 3 resultados con observación, de los que se manifiestan en el Informe Individual; quedando no solventados 5 resultados con observación.

NOVENO.- No se emitió el oficio que señala la conclusión del plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual, establecido en el Artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, ya que el Ayuntamiento de Loreto no ha remitido el acuse oficial del oficio **ASEBCS/115/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur del Ejercicio Fiscal 2020, el cual por informe de la paquetería fue notificado en tiempo y forma, por lo que se dio por concluido el plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/344/2022**, el día 02 de Septiembre de 2022 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado H. Ayuntamiento de Loreto, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número **ASEBCS/355/2022**, notificado el día 02 de Septiembre de 2022, se remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2020, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.



ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADO Y RECAUDADO CUENTA PÚBLICA 2020

CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
Impuestos	\$ 39,760,896.00	\$ 47,168,730.00	7,407,834.00	19%
Derechos	6,978,010.00	5,838,048.00	- 1,139,962.00	-16%
Aprovechamientos	5,465,940.00	3,320,881.00	- 2,145,059.00	-39%
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	245,265,098.00	187,190,688.00	- 58,074,410.00	-24%
Total de ingresos	\$ 297,469,944.00	\$243,518,347.00	53,951,597.00	-18%

Fuente: Información contable y presupuestal del ejercicio 2020.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos.

Se estimaron recursos por un importe de \$297'469,944.00 (Doscientos noventa y siete millones, cuatrocientos sesenta y nueve mil, novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado contra la recaudación de \$243'518,347.00 (Doscientos cuarenta y tres millones, quinientos dieciocho mil, trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) presentó una menor recaudación en términos absolutos de \$53'951,597.00 (Cincuenta y tres millones, novecientos cincuenta y un mil, quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y en términos relativos representó un decremento del 18% en los ingresos.

Los capítulos de ingresos presentaron las siguientes variaciones:

IMPUESTOS. En este Capítulo de ingresos se estimaron recursos por \$39'760,896.00 (Treinta y nueve millones, setecientos sesenta mil, ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por la cantidad de \$47'168,730.00 (Cuarenta y siete millones, ciento sesenta y ocho mil, setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), presentó una recaudación mayor en términos absolutos de \$7'407,834.00 (Siete millones cuatrocientos siete mil, ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó el 19% mayor al presupuesto estimado.



DERECHOS. Se estimó un ingreso de \$6´978,010.00 (Seis millones, novecientos setenta y ocho mil, diez pesos 00/100 M.N.) cifra que al ser comparada con el importe recaudado de \$5´838,048.00 (Cinco millones, ochocientos treinta y ocho mil, cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$1´139,962.00 (Un millón, ciento treinta y nueve mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que en términos relativos significó el 16% menor a la recaudación estimada.

APROVECHAMIENTOS. En este Capítulo se estimó un ingreso por \$5´465,940.00 (Cinco millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil, novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con los ingresos recaudados de \$3´320,881.00 (Tres millones, trescientos veinte mil, ochocientos ochenta y uno pesos 00/100 M.N.), presentó una recaudación menor en términos absolutos de \$2´145,059.00 (Dos millones, ciento cuarenta y cinco mil, cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que en términos relativos significó el 39% menor a lo estimado.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. En este Capítulo se estimó un ingreso por \$245´265,098.00 (Doscientos cuarenta y cinco millones, doscientos sesenta y cinco mil, noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con las participaciones recibidas de \$187´190,688.00 (Ciento ochenta y siete millones, ciento noventa mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), presentó una recaudación menor en términos absolutos de \$58´074,410.00 (Cincuenta y ocho millones, setenta y cuatro mil, cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) que en términos relativos significó el 24% menor a lo estimado.

EGRESOS.

**CUADRO COMPARATIVO DE EGRESOS APROBADO Y DEVENGADO
 CUENTA PÚBLICA 2020**

CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
Servicios personales	\$ 207,087,703.00	\$206,489,349.00	- 598,354.00	0%
Materiales y suministros	24,773,073.00	17,155,061.00	- 7,618,012.00	-31%
Servicios generales	19,658,480.00	9,915,009.00	- 9,743,471.00	-50%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,025,222.00	7,028,842.00	- 2,996,380.00	-30%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,731,196.00	484,144.00	- 1,247,052.00	-72%
Inversión Pública	19,020,591.00	12,008,648.00	- 7,011,943.00	-37%
Deuda Pública	15,173,683.00	4,911,339.00	- 10,262,344.00	-68%



Total de egresos	\$297,469,948.00	\$257,992,392.00	-39,477,556.00	-13%
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------	-------------

Fuente: Información contable y presupuestal del ejercicio 2020.

Análisis de las variaciones presupuestales de los egresos.

Se presupuestaron recursos por un importe de \$297´469,948.00 (Doscientos noventa y siete millones, cuatrocientos sesenta y nueve mil, novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado contra el gasto devengado de \$257´992,392.00 (Doscientos cincuenta y siete millones, novecientos noventa y dos mil, trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), presentó un subejercicio por la cantidad de \$39´477,556.00 (Treinta y nueve millones, cuatrocientos setenta y siete mil, quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que representó una variación del 13% menor a lo presupuestado.

Los capítulos de egresos presentaron las siguientes variaciones:

MATERIALES Y SUMINISTROS. En este capítulo del gasto se presupuestaron recursos por \$24´773,073.00 (Veinticuatro millones, setecientos setenta y tres mil, setenta y tres pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$17´155,061.00 (Diecisiete millones, ciento cincuenta y cinco mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$7´618,012.00 (Siete millones, seiscientos dieciocho mil, doce pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó el 31% menor a lo presupuestado.

SERVICIOS GENERALES. En este capítulo del gasto se presupuestaron recursos por un importe de \$19´658,480.00 (Diecinueve millones, seiscientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$9´915,009.00 (Nueve millones, novecientos quince mil, nueve pesos 00/100 M.N.); presentó un subejercicio de \$9´743,471.00 (Nueve millones, setecientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); que en términos relativos representó el 50% menor a lo presupuestado.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. En este capítulo del gasto se presupuestaron recursos por un importe de \$10´025,222.00 (Diez millones, veinticinco mil, doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$7´028,842.00 (Siete millones, veinte ocho mil, ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); presentó un subejercicio de \$2´996,380.00 (Dos millones, novecientos noventa y seis mil, trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.); que en términos relativos representó el 30% menor a lo presupuestado.

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. En este capítulo del gasto se presupuestaron recursos por un importe de \$1´731,196.00 (Un millón, setecientos treinta y un mil, ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$484,144.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); presentó un subejercicio de \$1´247,052.00 (Un millón, doscientos cuarenta y siete mil, cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); que en términos relativos representó el 72% menor a lo presupuestado.

INVERSIÓN PÚBLICA. En este capítulo del gasto se presupuestaron recursos por un importe de \$19´020,591.00 (Diecinueve millones, veinte mil, quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), enviando a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, documentación comprobatoria del gasto



ejercido por un monto de \$12'008,648.00 (Doce millones, ocho mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$7'011,943.00 (Siete millones, once mil, novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que en términos relativos representó el 37% menor a lo presupuestado.

DEUDA PÚBLICA. En este capítulo del gasto se presupuestaron recursos por un importe de \$15'173,683.00 (Quince millones, ciento setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$4'911,339.00 (Cuatro millones, novecientos once mil, trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); presentó un subejercicio de \$10'262,344.00 (Diez millones, doscientos sesenta y dos mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); que en términos relativos representó el 68% menor a lo presupuestado.

La situación Final de los resultados de la auditoría al H. Ayuntamiento de Loreto se resume en el siguiente cuadro:

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	22	17	5
TOTAL	22	17	5

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$ 4'038,812.39	\$2'271,788.37	\$ 1'767,024.02
TOTAL	\$ 4'038,812.39	\$2'271,788.37	\$ 1'767,024.02

Como resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se determinaron 22 resultados preliminares con observación de los cuales 17 fueron solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Quedando pendiente 5 Solicitudes de Aclaración, que en términos monetarios fue por \$1,767,024.02 (Un millón setecientos sesenta y siete mil veinticuatro pesos 02/100 M.N.), que representa el 0.59% del presupuesto de egresos aprobado.



RESULTADOS NO SOLVENTADOS:

RESULTADO: C-1 Control Interno.

Del análisis y evaluación del control interno se determinó un nivel medio proporcionando una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

RESULTADO: E-1

Se detectó que no presentó el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado.

RESULTADO: E-3

Se detectó que la entidad no remitió las nóminas timbradas de pago de remuneraciones a los servidores públicos.

RESULTADO: E-5

Se observó que el ente público no atendió el requerimiento de información del oficio número ASEBCS/AECGF/211/2022 por la contratación de arrendamientos, bienes y servicios mediante procedimiento de adjudicación directa por la cantidad de **\$1´178,557.94** (Un millón ciento setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N), por lo que no se pudo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y contables aplicables.

RESULTADO: E-8

Se observó que el ente público no atendió el requerimiento de información del oficio número ASEBCS/AECGF/214/2022 por la contratación de arrendamientos, bienes y servicios mediante procedimiento de adjudicación directa por la cantidad de **\$588,466.08** (Quinientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.), por lo que no se pudo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y contables aplicables.

Por todo lo anterior:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por H. Ayuntamiento de Loreto, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento de Loreto, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al H. Ayuntamiento de Loreto, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de



las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ** DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**